

150° Período Legislativo  
Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,  
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y el  
cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.

**Proyecto de Ley**

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS**

**AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

**CUERPO DE ABOGADAS Y ABOGADOS PARA VÍCTIMAS  
DE VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO**

**ARTÍCULO 1 ° .- Creación.** Créase el Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia por Razones de Género, en el ámbito del Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 2 ° .- Misión.** El Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia por Razones de Género tendrá como misión garantizar el acceso a la justicia de las personas víctimas de violencia por razones de género y violencia familiar, en consonancia con las prescripciones de la Ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales y hacer efectivo el ejercicio y goce de los derechos consagrados en esta y otras normas relacionadas con la problemática, y la Ley Provincial N° 12.569 de protección contra la violencia familiar, en el marco de la violencia por razones de género.

**ARTÍCULO 3 ° .- Funciones.** Serán funciones del Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia por Razones de Género:

- a) Brindar patrocinio jurídico gratuito y asesoramiento legal integral en todo el territorio provincial a personas víctimas de violencia de género en todos sus tipos y modalidades establecidas en la Ley 26.485 de protección



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

150° Período Legislativo  
Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,  
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y el  
cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.

de manera oportuna y efectiva;

- b) Desarrollar mecanismos de coordinación y cooperación con otros organismos del Poder Ejecutivo, con el Poder Judicial y el Ministerio Público de la Defensa y Fiscal, sean estos de jurisdicción nacional, provincial o local, a fin de brindar una respuesta eficiente, tanto en sede administrativa como judicial;
- c) Celebrar convenios y coordinar acciones con Colegios Profesionales, Instituciones Académicas y Organizaciones de la Sociedad Civil para brindar asistencia jurídica especializada y gratuita;
- d) Realizar actividades de formación, capacitación técnica, actualización normativa y sensibilización, destinadas a operadores y operadoras del sistema de administración de justicia y otros actores implicados en el abordaje integral de la violencia de género;
- e) Difundir los servicios de patrocinio jurídico y asesoramiento legal integral en las diferentes jurisdicciones, organismos, entes y dependencias de la Administración Pública Provincial;
- f) Formular recomendaciones y propuestas legislativas en materia de violencia de género;
- g) Fomentar la producción y difusión de informes e investigaciones relacionados con las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de la violencia de género, así como con la eficacia de las medidas aplicadas para impedir la, reparar sus efectos y mejorar la eficiencia del accionar de los organismos involucrados en su prevención, sanción y erradicación;
- h) Promover la unificación de criterios para el registro de información sobre hechos y casos de violencia de género, elaborando estadísticas y difundiendo periódicamente;



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

150° Período Legislativo  
Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,  
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y el  
cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.

Buenos Aires u Organismo que en el futuro adquiriera sus funciones;

- j) Realizar un seguimiento de la ruta crítica u hoja de ruta, de cada Departamento Judicial para establecerla junto al Poder Judicial, Ministerio Público Fiscal y de la Defensa, de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 4 ° .- Director/a Ejecutivo/a.** El Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia por Razones de Género estará a cargo de un/a (1) Director/a Ejecutivo/a, quien tendrá el rango y jerarquía que establezca la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 5 ° .- Requisitos.** El/La director/a Ejecutivo/a del Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia por Razones de Género será designado/a por el Poder Ejecutivo provincial y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano/a argentino/a y poseer título de abogado/a expedido por una universidad nacional;
- b) Acreditar cinco (3) años de antigüedad en la matrícula;
- c) Acreditar perspectiva de género a partir de un examen confeccionado y a rendir ante el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual u Organismo que en el futuro adquiriera sus funciones;
- d) Acreditar experiencia y conocimientos en materia de violencia de género y derecho de familia.

**ARTÍCULO 6 ° .- Deberes y atribuciones.** El/La director/a Ejecutivo/a del Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia por Razones de Género tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la dirección del personal del Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia por Razones de Género;



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

150° Período Legislativo  
Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,  
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y el  
cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.

- b) Dictar y hacer cumplir el reglamento interno del Cuerpo;
- c) Promover la formación continua de las y los integrantes del Cuerpo;
- d) Aprobar y coordinar la implementación del plan operativo anual;
- e) Establecer las reglas y requisitos para la admisión de solicitudes de patrocinio letrado para constituirse como querellante en causas penales de violencia de género;
- f) Promover las relaciones institucionales del Cuerpo y suscribir convenios con organizaciones públicas o privadas, nacionales, provinciales o extranjeras, para el logro de sus objetivos, ya sea de manera independiente o en coordinación con otros organismos con competencia en la materia;
- g) Elevar el anteproyecto de presupuesto del organismo;
- h) Administrar los recursos provenientes del presupuesto provincial y los bienes del organismo, si correspondiera, de acuerdo con el Ejecutivo Provincial;
- i) Aceptar herencias, legados, donaciones y subvenciones que le asignen organismos públicos o privados, nacionales, provinciales o extranjeros;
- j) Promover y gestionar la obtención de recursos y fondos públicos y privados, locales y extranjeros, para el cumplimiento de los objetivos del Cuerpo;
- k) Proceder a la confección y publicación estadísticas, como de la Memoria Anual del Cuerpo.

**ARTÍCULO 7 ° .- Comisión Interdisciplinaria Asesora.** El Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia por Razones de Género contará con una



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

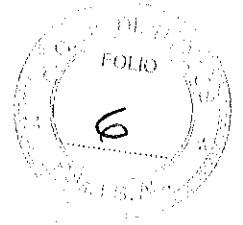
150° Período Legislativo  
Alto de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,  
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y el  
cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.

- a) Acreditar perspectiva de género a partir de un exámen confeccionado y a rendir ante el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual u Organismo que en el futuro adquiera sus funciones;
- b) Tener título universitario en las áreas del derecho, las ciencias sociales y la salud que acrediten conocimientos especializados en la problemática de género;
- c) Ser Psicóloga o Psicólogo Social con certificado o título expedido en escuela o centro de estudios que esté en funcionamiento, acreditando conocimientos especializados en dicha problemática;
- d) Poseer experiencia laboral atinente no inferior a cinco (3) años.

Las/os miembros de esta Comisión desempeñarán su función con carácter ad honorem.

**ARTÍCULO 8 ° .- Funciones de la Comisión Interdisciplinaria Asesora.** Serán funciones de la Comisión:

- a) Auxiliar al/la Director/a Ejecutivo/a del Cuerpo, así como también a otros/as profesionales del derecho que intervengan en causas de violencia de género que así lo requieran, brindando asesoramiento técnico especializado en aras de procurar un abordaje integral;
- b) Promover la unificación de criterios y la sistematización de información pertinente entre los diferentes organismos y organizaciones abocados a la recepción de denuncias de violencia de género a los fines de evitar re victimizaciones y la judicialización innecesaria de casos que requieran de otro tipo de abordaje;
- c) Proponer recomendaciones de acciones y medidas reparatorias relacionadas con tipos y modalidades de violencia ejercida en razón del género que no constituyan delito;



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

150° Período Legislativo  
Acto de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,  
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y el  
cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.

victimarios, tipo de delito, indicadores de riesgo, etc.;

d) Realizar informes de riesgo en el marco de causas por violencia de género, cuanto sea necesario;

e) Sensibilizar a las y los integrantes del Cuerpo así como a otros actores implicados en el abordaje integral de la violencia de género.

**ARTÍCULO 9°.- Descentralización.** La atención y recepción de causas para los patrocinios gratuitos, se descentralizará en los distintos departamentos judiciales de la Provincia, en articulación con las áreas de género de cada distrito.

**ARTÍCULO 10°.- Autoridad de Aplicación.** La Autoridad de Aplicación de la presente será designada por el Poder Ejecutivo.

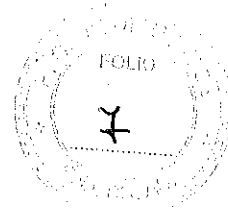
**ARTÍCULO 11°.- Agrupamiento laboral.** Los/las integrantes del Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia por Razones de Género revistarán dentro del Agrupamiento Especializado del Sistema Provincial de Empleo Público de acuerdo a lo que establezca la Autoridad de Aplicación por vía reglamentaria.

Su ingreso será establecido mediante un régimen de concursos de oposición y antecedentes.

**ARTÍCULO 12°.- Incompatibilidad.** Los/las integrantes del Cuerpo no podrán ejercer la abogacía de manera privada en casos de violencia de género.

**ARTÍCULO 13°.- Presupuesto.** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se atenderán con las partidas que anualmente se asignen a tal efecto en el Presupuesto General de la provincia de Buenos Aires en la jurisdicción de la Autoridad de Aplicación.

EXpte. D- 3260/22-23



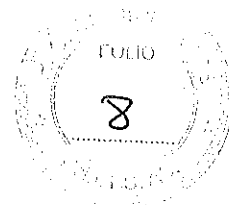
*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

150° Período Legislativo  
Alto de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,  
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y el  
cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.

**ARTÍCULO 14°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**Debora Sabrina Galan**  
Diputada Provincial  
Bloque Frente de Todos



150° Período Legislativo  
Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,  
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y el  
cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.

## FUNDAMENTOS

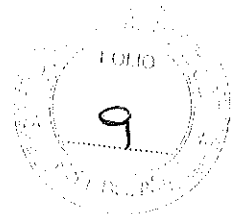
El Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia por Razones de Género a nivel Nacional ha sido creado por la Ley 27.210. A nuestro entender, esta norma no amerita la adhesión de los estados provinciales, sino que se requiere de una legislación propia. Siguiendo este criterio, presentamos esta iniciativa, tomando a la normativa Nacional como modelo para su elaboración.

El Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia por Razones de Género tiene el objetivo de garantizar el acceso a la justicia de las personas Víctimas de Violencia de Género y hacer efectivo el ejercicio de sus derechos mediante el patrocinio jurídico gratuito.

En tal sentido, se encuentra en lineamiento con la Ley Nacional N° 26.485 conocida como **Ley de Protección Integral a las Mujeres**, la cual sostiene en el Título III, Capítulo I, Artículo 16°: *“Los organismos del Estado deberán garantizar a las mujeres, en cualquier procedimiento judicial o administrativo, además de todos los derechos reconocidos en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por la Nación Argentina, la presente ley y las leyes que en consecuencia se dicten, los siguientes derechos y garantías”* y, en su inciso a) **“a la gratuidad de las actuaciones judiciales y del patrocinio jurídico preferentemente especializado.”**

En la misma línea, la Ley Provincial N° 12.569 de **Protección Integral contra la Violencia Familiar**, establece en el Artículo 6° bis, (artículo incorporado por Ley 14.509): *“Para efectuar la denuncia por violencia familiar contra mujeres, no se requerirá patrocinio letrado y **deberá garantizarse la gratuidad de las actuaciones judiciales y la posterior asistencia jurídica preferentemente especializada.**”*





EXPTE. D- 3260 / 22 - 23



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

150° Período Legislativo  
Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,  
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y el  
cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.

Asimismo, el **Decreto 2875/2005** reglamentario de la Ley 12.569, en su Art. 6° bis (incorporado por Art. 5 del Anexo Único del Decreto 436/2015), expresa que: **“la asistencia jurídica gratuita se garantizará a través de las Defensorías Oficiales o letrados/as que brindan atención comunitaria en algún organismo de la Red Provincial.”**

De esta manera, el presente proyecto apunta a fortalecer un derecho humano como lo es el acceso a la Justicia de las personas Víctimas de Violencia por Razones de Género en todos sus tipos y modalidades, brindando, a su vez, cumplimiento a las recomendaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la causa Ivana Rosales.

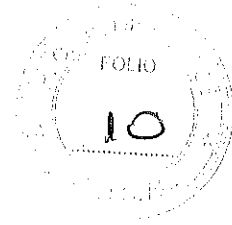
Esta propuesta se encuentra en consonancia con las políticas públicas implementadas con perspectiva de género, desarrolladas por las presentes administraciones del Ejecutivo Provincial y Nacional respectivamente.

Cabe destacar que, en igual sentido, distintas jurisdicciones del país presentaron en sus Legislaturas Provinciales proyectos de estas características.

En los últimos años la agenda por la igualdad y la no violencia de género ha adquirido visibilidad. Se han reconocido derechos que años atrás no estaban ni siquiera problematizados, al menos no de manera extendida, y cuyo tratamiento ha sido promovido por y desde el Estado.

Es necesario reconocer que se han sancionado leyes que representan verdaderos hitos legislativos, que persiguen el objetivo de reparar una histórica relación de desigualdad que ha mantenido durante siglos a las mujeres en una posición de subordinación. A modo de ejemplo, podemos mencionar: la Ley de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas; la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales; el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal

EXPTE. D- 3260 / 22 - 23



150° Período Legislativo  
Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,  
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y el  
cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.

otorgar jerarquía constitucional a la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer - "Convención de Belem Do Para"-; entre tantas otras.

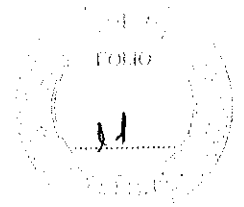
Asimismo, debemos consignar como importantes avances en la agenda por la diversidad, normas como la Ley de Identidad de Género y la de Matrimonio Igualitario, Ley Micaela Nacional y Provincial; modificaciones a la Ley 26.485 incorporando Violencia Callejera y Violencia Política; Licencia Laboral por Violencia de Género; Cupo Laboral Trans; entre otras Leyes Nacionales y Provinciales de avance en materia de derechos de las mujeres y diversidades.

A pesar de dichos avances, aún es mucho lo que queda por hacer para remover los patrones socioculturales que continúan discriminando y cosificando a las mujeres y que generan desigualdad, violencia y muerte.

La problemática de género no sólo forma parte de la agenda del actual Gobierno, sino que también está presente en la agenda mediática e interpela a la sociedad en su conjunto. Las miles de personas que se manifiestan cada 3 de junio a lo largo y ancho del país bajo la consigna de "Ni una menos" constituyen la expresión de un reclamo que convoca a redoblar los esfuerzos para hacer efectivos los derechos consagrados en la normativa señalada precedentemente.

Estas personas alzaron su voz contra las diferentes expresiones de la violencia de género. Más allá de las diferencias de edades, géneros, orígenes étnicos, ideologías, estamentos sociales. Más allá de los distintos niveles de formación y trayectorias, alzaron su voz para consensuar en la necesidad de concretar avances objetivos y precisos. Uno de ellos es abordado por el presente proyecto: garantizar el efectivo acceso a la justicia para las víctimas de violencia por razones de género, que constituye, en efecto, una materia pendiente impostergable.

Poner a disposición de las mujeres víctimas de violencia por razones de



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

150° Período Legislativo  
Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,  
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y el  
cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.

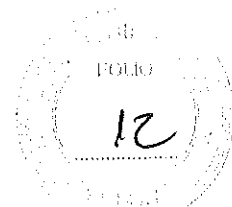
indole, que garanticen el efectivo ejercicio de sus derechos; disponer de servicios de asistencia jurídica gratuita; asegurar las garantías del debido proceso; y adoptar medidas como la presente para asegurar la exención de los costos del proceso y el acceso efectivo al recurso judicial, son pasos necesarios que debemos dar para evitar que este tipo de violencia siga escalando hasta sus expresiones más extremas y cobrándose vidas.

Hoy en día debemos enfrentar dificultades y carencias. Sabemos que los procesos judiciales son largos y lentos, que tienen un alto costo, que hay ausencia de asesoría legal para las víctimas, que muchas veces faltan traductores para mujeres de pueblos originarios o que hablen otro idioma, que hay carencia de información sobre cómo acceder a las instancias judiciales, y una revictimización casi constante de las mujeres durante los procesos judiciales. Es por ello que el presente proyecto constituye un avance, como lo ha sido la Ley Nacional 27.210.

Por su parte, la Ley Provincial N° 15.232 que establece el Régimen de Protección de Derechos, Asesoramiento y Asistencia a las Víctimas de Presuntos Hechos Ilícitos en el Proceso Penal, vino a completar para la Provincia de Buenos Aires el marco normativo necesario para poder tener un completo acceso a la justicia y protección de derechos de las víctimas y sus familiares, tal como se señala en el artículo 2 de la Ley Nacional, que anteriormente se citó en el presente informe.

Esta Ley sigue los lineamientos de la Ley Nacional, con algunas consideraciones específicas para la Provincia de Buenos Aires, en lo que respecta al procedimiento, modifica los artículos de la Ley 11922, Código Procesal Penal, Ley 12256 Ejecución Penal y la Ley 14422. Además, busca "reconocer y garantizar los derechos de las víctimas de delitos, evitando la revictimización y asegurando un acompañamiento efectivo durante el proceso".

El texto de la misma, establece que se "garantizará y asegurará a las personas humanas y/o jurídicas que individual o colectivamente fueran víctimas de presuntos hechos ilícitos que originen un proceso penal, el asesoramiento,



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

150° Período Legislativo  
Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,  
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y el  
cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.

Prevé además, que la víctima tendrá en el proceso "los derechos y facultades que surgen de la presente Ley, los que quedarán subsumidos dentro de los derechos y facultades correspondientes al particular damnificado/a cuando decida asumir tal rol procesal".

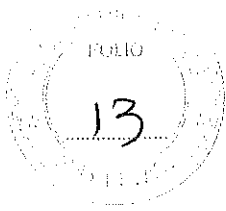
Dispone que el asesoramiento será gratuito cuando "las circunstancias del hecho y por situaciones de vulnerabilidad de la víctima, se encuentre imposibilitada de afrontar los gastos".

Que en función de esto, el Ministerio de Justicia y DD HH de la provincia de Buenos Aires firmó en las últimas horas un convenio con el Colegio de Abogados de la provincia de Buenos Aires (COLPROBA) para la puesta en marcha oficial del registro provincial de abogados/as de la víctima, previsto en los artículos N°15 y 16 de la Ley de Víctimas, y por consiguiente, para garantizar el patrocinio gratuito en todo el territorio bonaerense.

Que estos cursos están en proceso de implementación, pero no es materia específica en cuanto a violencia por motivos de género, razón por la cual es pertinente que sí exista un cuerpo totalmente especializado en la materia, ya que tiene particularidades que no son fáciles de abordar si no se tiene formación y expertiz.

Por todo lo expuesto, agradezco a mis pares que nos acompañen en la sanción de este proyecto de ley.

EXPTE. D- 3260/22-23



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**150° Período Legislativo**  
*Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,  
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y el  
cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.*

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**Debora Sabrina Galan**  
Diputada Provincial  
Bloque Frente de Todos